



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, incoado por LUZ ANGELA MIRA MONTOYA contra MARIA ROCIO GARCIA MARTINEZ, informándole que se encuentra pendiente de impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer. Soledad, mayo 5 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 2.023-00151-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA MIRA MONTOYA
DEMANDADO: MARIA ROCIO GARCIA MARTINEZ

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Correspondió por reparto la presente demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por LUZ ANGELA MIRA MONTOYA en contra de MARIA ROCIO GARCIA MARTINEZ, procediendo a verificar si reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 384 del C.G.P., encontramos lo siguiente:

El numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., preceptúa:

*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

A su turno el numeral 2º del artículo 384, establece:

“Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.”

Este estrado judicial considera de acuerdo al contrato de arrendamiento allegado con la demanda, el inmueble dentro del cual se solicita su restitución se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla en la dirección carrera 1F No. 19-121 Barrio Simón Bolívar, además se indicó en la demanda que la dirección de notificación de la demandada es la misma descrita anteriormente, por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., y el numeral 2 del artículo 384 del C.G.P, su conocimiento corresponde a los jueces civiles del circuito de la ciudad de Barranquilla Atlántico

Siendo así las cosas y en virtud de que el bien objeto de restitución y el lugar de notificación de la demandada es la ciudad de Barranquilla Atlántico, se dispondrá remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito en Turno de Barranquilla, para que conozca del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado Civil del Circuito en Turno de Barranquilla Atlántico, para que conozca del asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Désele salida en el libro radicador que se lleva en este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd1db405926f5268db815a055cc2f8b160955e6343be1c8989fef71999fde7f**

Documento generado en 05/05/2023 03:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>